

Índice

Boletines Oficiales

Estatal

Miércoles 24 de julio de 2024



Núm. 178

RÉGIMEN FISCAL DE LAS ILLES BALEARS REGLAMENTO

[Real Decreto 710/2024](#), de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Régimen fiscal especial de las Illes Balears.

[pág. 7]

[DA 70ª de la Ley 31/2022 de PGE \(Régimen fiscal especial Illes Balears\) con el desarrollo reglamentario del RD 710/2024](#)



Núm. 178

COPAAMÉRICA EN LA CIUDAD DE BARCELONA BONIFICACIONES

[Real Decreto 712/2024](#), de 23 de julio, por el que se desarrollan las bonificaciones de cuotas aplicables a las actividades relacionadas con la organización y celebración de la XXXVII edición de la Copa América en la ciudad de Barcelona.

[pág. 8]

Jueves 25 de julio de 2024



Núm. 179

CONVALIDACIÓN REAL DECRETO LEY PRÓRROGA DE MEDIDAS DERIVADAS DEL CONFLICTO DE UCRANIA

[Resolución de 23 de julio de 2024](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

[pág. 9]

Catalunya

Núm. 9210 - 23.7.2024



Departament de Recerca i Universitats

Agència de Gestió d'Ajuts Universitaris i de Recerca

[RESOLUCIÓ REU/2639/2024](#), de 5 de juliol, per la qual s'estableix, per al curs acadèmic 2024-2025, el procediment de les beques Equitat i per a l'obtenció de l'acreditació del tram de renda familiar (ref. BDNS 774741).

[pág. 14]

Departamento de Investigación y Universidades

Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación

[RESOLUCIÓN REU/2639/2024](#), de 5 de julio, por la que se establece, para el curso académico 2024-2025, el procedimiento de las becas Equidad y para la obtención de la acreditación del tramo de renta familiar (ref. BDNS 774741).

Illes Balears

Núm. 098 - 25 / Julio / 2024



SUBVENCIONES. [Orden 26/2024, de 22 de julio](#), de modificación de la Orden 26/2023 del consejero de Turismo, Cultura y Deportes por la cual se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones para financiar actuaciones para la mejora de la competitividad y la capacidad de adaptación del territorio de las Illes Balears en el ámbito turístico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea con Next Generation EU

[\[pág. 16\]](#)

Consejo de Ministros

INCAPACIDAD PERMANENTE**MODIFICACIÓN ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES**

PROYECTO DE LEY por la que se modifican el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en materia de extinción del contrato de trabajo por incapacidad permanente de las personas trabajadoras, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en materia de incapacidad permanente.

[\[pág. 17\]](#)

Consultas de la DGT

INTERESES**IRPF.**

Los intereses percibidos por el retraso en el pago de las nóminas se consideran ganancia patrimonial. Ahora la DGT, asumiendo el criterio del TS, determina que se integran en la renta general.

[\[pág. 20\]](#)**VALOR DE ADQUISICIÓN**

IRPF. Consulta sobre la venta de un inmueble adquirido por herencia sin que se presentara, en su momento, la liquidación de ISD.

[\[pág. 21\]](#)**DEDUCCIÓN CUOTA DE IVA**

IVA. COMUNIDAD DE BIENES. La consulta estudia la deducción del IVA por una comunidad de bienes por la compra de uno de los socios de un vehículo cuando la compra ha sido realizada por uno de los comuneros.

[\[pág. 23\]](#)

**DONACIÓN A UNA FUNDACIÓN**

IRPF. Las cantidades donadas que excedan el 10% de la base liquidable del contribuyente en el IRPF en el periodo impositivo actual no serán deducibles en años sucesivos.

[\[pág. 24\]](#)**RESIDENCIA HABITUAL**

IRPF. La DGT determina que dos viviendas no conectadas interiormente (aunque se encuentran en el mismo edificio, una encima de otra) no pueden considerarse una única vivienda habitual para fines fiscales, aunque se usen de forma indistinta.

[\[pág. 26\]](#)**FECHA DE ADQUISICIÓN****IRPF. TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE.**

La DGT nos recuerda la fecha de adquisición de un inmueble adquirido en 1969 en construcción cuando se ha realizado la declaración de obra nueva 53 años después.

[\[pág. 27\]](#)**ARRENDAMIENTO DE LOCAL****IRPF. GARANTÍA EXTRA.**

La recepción de una cantidad adicional como garantía de impago al formalizar un contrato de arrendamiento no supone renta gravable.

[\[pág. 28\]](#)**MEDIOS DE PRUEBA****ISD. VIVIENDA HABITUAL.**

La reducción del 95% de la vivienda habitual por el hermano que convivía con el fallecido, no estando aquel empadronado, deberá probarlo por cualquier otro medio admitido.

[\[pág. 29\]](#)**DONACIÓN INMUEBLE EN PORTUGAL****ISD. DONACIÓN.**

La donación de un inmueble en Portugal a favor de un residente en España tributa en España por obligación personal, aplicándose la normativa de la Comunidad Autónoma de residencia.

[\[pág. 31\]](#)

Resolución del TEAC

**PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO****LGT. PRESCRIPCIÓN.**

La solicitud de una carta de pago por parte de un obligado tributario respecto de su deuda no constituye acto con eficacia interruptiva de la prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias de acuerdo con el artículo 68.2 c) de la LGT.

[\[pág. 32\]](#)

PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO**LGT. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA.**

El TEAC cambia su criterio, y asume el criterio del TS, declarando que no es necesario que la Administración agote todas las posibilidades de declaración de responsabilidad subsidiaria con carácter previo ni, en su caso, exteriorizar su fundamento de su decisión cuando concluya que no procede declarar la responsabilidad solidaria.

[\[pág. 33\]](#)**OPCIÓN TRIBUTACIÓN CONJUNTA****IRPF. SEPARACIÓN LEGAL. ACUERDO ENTRE LAS PARTES.**

El TEAC unifica criterio estableciendo que, en casos de separación legal con guarda y custodia compartida, si no se justifica un acuerdo previo entre los progenitores, ambos deben tributar individualmente, no siendo aplicable la reducción del artículo 84.2.4º de la LIRPF en estos casos.

[\[pág. 35\]](#)**CÁLCULO DE LA EXENCIÓN****IRPF. TRABAJOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO.**

En el caso de que el contribuyente hubiera mantenido dos o más relaciones de dependencia o ajenidad en el período impositivo, el cálculo de la exención correspondiente a las retribuciones no específicas se realizará individualizadamente para cada uno de los pagadores en cuya relación de dependencia o ajenidad se haya producido desplazamiento al extranjero, teniendo en cuenta las retribuciones por él abonadas así como el tiempo de vigencia, en cada período impositivo, de cada relación de dependencia o ajenidad, sin perjuicio de la aplicación agregada del límite cuantitativo de 60.100 euros.

[\[pág. 36\]](#)

Sentencias de interés

RESIDENCIA FISCAL**IP. CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN.**

El TS desestima recurso de casación a un futbolista profesional por presentar el IP por obligación real al considerarlo residente en España tras el examen del certificado emitido por Reino Unido bajo el CDI y que su núcleo de intereses se encuentra en España.

[\[pág. 39\]](#)**ARRENDAMIENTO FINANCIERO****ITPyAJD. EJERCICIO ANTICIPADO.**

La base imponible del impuesto en la celebración de una escritura pública en la que se ejerce el derecho de opción que comporte la cancelación anticipada del arrendamiento financiero, es el valor declarado, coincidente con el precio previsto en el contrato para el ejercicio de la opción de compra. A tal efecto, se ha de incluir no solo el valor residual del bien transmitido, sino las cuotas pendientes de amortizar.

[\[pág. 41\]](#)

REGISTRO DOMICILIARIO

LGT.



Interrogatorio de los trabajadores de una empresa en las dependencias de esta, sin preaviso y con ocasión de un registro domiciliario judicialmente autorizado: no vulnera el art. 18 de la Constitución, pero sí vulnera el art. 24 de la misma.

[\[pág. 44\]](#)

VIVIENDA HABITUAL

IRnR. CAMBIO DE CRITERIO.



El TSJ de Madrid se separa de su criterio anterior y entiende que, respecto a los trabajadores desplazados que optan por tributar por el IRNR del art. 93 de la LIRPF, sí resulta de aplicación la exención de vivienda habitual de la imputación de rentas inmobiliarias.

[\[pág. 46\]](#)

SANCIONES

LGT. CULPABILIDAD.



La Administración tributaria no puede fundamentar la sanción del contribuyente en el hecho de que sea abogado y se presente en LinkedIn como profesor de derecho tributario.

[\[pág. 47\]](#)

Actualidad del Poder Judicial

TASA AMAZON DE LA CIUDAD DE BARCELONA



TASA. El TSJ de Cataluña anula la conocida como 'tasa Amazon' del ayuntamiento de Barcelona

[\[pág. 49\]](#)

La Sala entiende que esta tasa infringe el principio de la libre circulación de mercancías

Comisión Europea

PLANES DE PENSIONES

CARTA DE EMPLAZAMIENTO



La Comisión pide a ESPAÑA que garantice las libertades del mercado interior en los sistemas nacionales de pensiones complementarias

[\[pág. 51\]](#)

Resoluciones BOICAC

Publicadas 4 nuevas resoluciones del BOICAC

PROGRAMA KIT DIGITAL



La consulta aborda el tratamiento contable del Programa Kit Digital, que tiene como objetivo impulsar la digitalización de pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo en España.

[\[pág. 52\]](#)

CONTRATO DE ALQUILER*i/c/a/c/*

Esta consulta se refiere al tratamiento contable cuando un arrendatario realiza y paga una reforma que incrementa el valor del inmueble, y se acuerda con el arrendador que el importe total de la reforma sea descontado de la renta a pagar.

[\[pág. 53\]](#)**CLÁUSULA DE INDEMNIDAD***i/c/a/c/*

Aclaración solicitada sobre la consulta 4 del BOICAC N° 106 de junio de 2016, relacionada con el tratamiento contable de importes recibidos por una cláusula de indemnidad en un procedimiento sancionador.

[\[pág. 54\]](#)**EMISIÓN DE GASES EFECTO INVERNADERO***i/c/a/c/*

La consulta se refiere al tratamiento contable de los costes asociados a la emisión de gases de efecto invernadero, en cumplimiento de los programas exigidos por el Real Decreto 646/2020, que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

[\[pág. 56\]](#)

Boletines Oficiales

Estatal

Miércoles 24 de julio de 2024



Régimen Fiscal de las Illes Balears

[Real Decreto 710/2024](#), de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Régimen fiscal especial de las Illes Balears.

Núm. 178

[DA 70ª de la Ley 31/2022 de PGE \(Régimen fiscal especial Illes Balears\) con el desarrollo reglamentario del RD 710/2024](#)

ENTRADA EN VIGOR: (DF 3ª del RD 710/2024)

Este real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «BOE».

Sin perjuicio de lo anterior, las normas contenidas en el Reglamento que se aprueba por el artículo único producirán efectos para los **períodos impositivos** del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas **que se inicien entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2028**.

Aplicación y Efectos:

El reglamento se aprueba para despejar dudas interpretativas, proporcionar seguridad jurídica y garantizar una aplicación eficaz de los incentivos fiscales.

Las normas tendrán efectos desde el **inicio de los períodos impositivos de 2023**.

Antecedentes:

- La Ley Orgánica 1/2007 estableció que una ley regularía el régimen especial para las Illes Balears, reconociendo su insularidad.
- La Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para 2023 **introdujo el Régimen fiscal especial para las Illes Balears**. Este régimen incluye la reserva para inversiones (reducción en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o deducción en el IRPF) y bonificaciones para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras.

Desarrollo reglamentario que ahora se aprueba:

- Se requiere un **desarrollo reglamentario** para aplicar plenamente estos incentivos fiscales, coordinado con el Gobierno de las Illes Balears.
- El nuevo reglamento se centra en **clarificar aspectos específicos**, asegurar la seguridad jurídica y facilitar la aplicación efectiva de los incentivos fiscales.
- El reglamento se aprueba **para despejar dudas interpretativas**, proporcionar seguridad jurídica y garantizar una aplicación eficaz de los incentivos fiscales.

Estructura del Reglamento:

- Título Preliminar:** Define el régimen fiscal especial de las Illes Balears.
- Título I:** Detalla la reserva para inversiones, incluyendo los contribuyentes elegibles, requisitos de establecimientos e inversiones específicas.
- Título II:** Desarrolla el régimen especial para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras.
- Título III:** Aborda los límites de acumulación de ayudas según el Derecho de la Unión Europea y las facultades de seguimiento y control de la Administración tributaria.

Miércoles 24 de julio de 2024Núm. 178

Copa América en la ciudad de Barcelona

[Real Decreto 712/2024](#), de 23 de julio, por el que se desarrollan las bonificaciones de cuotas aplicables a las actividades relacionadas con la organización y celebración de la XXXVII edición de la Copa América en la ciudad de Barcelona.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su disposición adicional centésima décima séptima, ha estipulado que el Gobierno del Estado y, en su caso, los distintos departamentos ministeriales en la esfera de sus respectivas competencias adopten las iniciativas, disposiciones, actos y demás medidas que se estimen necesarios para atender a los compromisos derivados de la designación de Barcelona como ciudad sede de la XXXVII Copa América.

Asimismo, la disposición final trigésima cuarta de dicha ley recoge las bonificaciones de cuotas aplicables a las personas trabajadoras contratadas por las personas jurídicas constituidas en España por la entidad organizadora y por los equipos participantes, como consecuencia de la celebración de la XXXVII Copa América.

Entrada en vigor: 25 de julio de 2024

Objeto. (Art. 1)

Este real decreto desarrolla las reglas sobre las bonificaciones aplicables con ocasión de la celebración de la XXXVII edición de la Copa América, contenidas en la [disposición final trigésima cuarta de la Ley 31/2022](#), de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Disposición final trigésima cuarta. Bonificaciones de cuotas respecto de trabajadores contratados por las personas jurídicas constituidas en España por la entidad organizadora y por los equipos participantes, como consecuencia de la celebración de la «XXXVII Copa América Barcelona».

Uno. Las personas jurídicas constituidas con motivo del acontecimiento por la entidad organizadora de la «XXXVII Copa América Barcelona» o por los equipos participantes, que cuenten con un domicilio en España, tendrán una bonificación del 100 por ciento en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta con las cuotas de Seguridad Social, respecto de los trabajadores que contraten para la realización de labores directamente relacionadas con su participación en el citado acontecimiento.

Dos. En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la ley se aprobará un real decreto en el que se establezcan los requisitos, plazos, procedimiento de concesión y medidas de control relativas a la mencionada bonificación.

Tres. La bonificación de cuotas a que se refiere esta disposición final podrá aplicarse a partir del primer día del mes siguiente al de la entrada en vigor del real decreto a que se refiere el apartado Dos.

Beneficiarios de las bonificaciones: (Art. 3)

Personas Jurídicas Beneficiarias:

- Las bonificaciones aplican a **personas jurídicas domiciliadas en España** constituidas para la XXXVII Copa América, incluyendo la entidad organizadora, equipos participantes y empresas auxiliares.

- Estas entidades deben estar **inscritas en el sistema de Seguridad Social** como empresas, conforme al artículo 10 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (Real Decreto 84/1996).

Trabajadores Incluidos:

- Bonificaciones aplicables a **trabajadores contratados** después de la constitución de las personas jurídicas mencionadas, mediante contratos indefinidos, temporales o de duración determinada, tanto a tiempo completo como parcial.
- **Excluidos contratos formativos, de relevo y ciertos contratos a tiempo parcial** (según artículo 65.3 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, Real Decreto 2064/1995).
- **Incluye a personal de alta dirección, técnicos, administrativos, mecánicos, tripulantes**, entre otros, excluyendo a ciertos colectivos especificados en el artículo 136.2 de la Ley General de la Seguridad Social y en el artículo 5 de la Ley 47/2015.

Relación con la Copa América:

- Las labores deben estar directamente relacionadas con la participación en la XXXVII Copa América, y esto debe acreditarse mediante certificación de la entidad organizadora.

Porcentaje y duración. (Art. 4)

- Las bonificaciones de las cuotas que se regulan en este capítulo **serán del 100 por 100 de las aportaciones de las empresas en sus cotizaciones a la Seguridad Social por contingencias comunes**, así como por los conceptos de recaudación conjunta con las cuotas de Seguridad Social, esto es, desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial, tanto en contratos a tiempo completo como a tiempo parcial o en contratos fijos-discontinuos.
- Las bonificaciones serán aplicables a las **cuotas devengadas entre marzo de 2023 y diciembre de 2025**, finalizando, en cualquier caso, a la terminación de la realización de las labores directamente relacionadas con la organización y participación en el acontecimiento

EstatalJueves 25 de julio de 2024**Núm. 179****CONVALIDACIÓN REAL DECRETO LEY PRÓRROGA DE MEDIDAS DERIVADAS DEL CONFLICTO DE UCRANIA****Resolución de 23 de julio de 2024**, del Congreso de los Diputados,

por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión extraordinaria del día de hoy, **acordó convalidar el Real Decreto-ley 4/2024**, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de 27 de junio de 2024.

RESUMEN PUBLICADO EN NUESTRO MINI BOLETÍN DEL 27.06.2024:

IVA de alimentos:

(art. 1 y 2)

Con objeto de favorecer una evolución positiva de la inflación de los alimentos en los próximos meses y su consecuente impacto positivo en la población española, y en especial en personas más desfavorecidas, así como la eliminación paulatina de esta medida excepcional, **se mantiene la rebaja del IVA de estos alimentos en los tipos del 5%** (pastas alimenticias y aceites de semilla) **y del 0%** (alimentos de primera necesidad y a los aceites de oliva) **hasta el 30 de septiembre de 2024**. **A partir de dicha fecha**, para la que ya se estima una reducción significativa de la inflación, **se incrementarán los tipos impositivos al 7,5% y 2%**, respectivamente, **hasta el 31 de diciembre**, momento en el que la reducción de precios va a permitir la supresión de esta medida excepcional y transitoria sin afectar al poder adquisitivo de las familias. De esta forma, se garantizan precios finales razonables de estos alimentos hasta la plena normalización del mercado que, previsiblemente, se producirá durante el último trimestre de este año y continuará en 2025.

No obstante, como se ha señalado, el tipo impositivo aplicable a las **entregas de aceite de oliva**, alimento básico y esencial de una dieta saludable, **se reduce desde el 5% precedente al 0% hasta el 30 de septiembre**, pasando a tributar al tipo del **2%** desde el **1 de octubre hasta final de año** y, lo que es más importante, se consolida como alimento de primera necesidad en el tipo súper reducido del **4%** a partir del **1 de enero de 2025**, lo que exige una modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, con carácter indefinido a estos efectos.

Por otra parte, se mantienen los tipos del **recargo de equivalencia** aplicable a estos productos en el 0,6 y el 0 por ciento en relación con la aplicación de los tipos de IVA del 5 y 0 por ciento, que se incrementan al 1 y al 0,26 por ciento, cuando los referidos alimentos pasen a tributar a los tipos impositivos del 7,5 y 2 por ciento, respectivamente

	PRODUCTOS	Desde el 01/01/2023 Hasta el 30/06/2024	Desde el 01/07/2024 Hasta el 30/09/2024	Desde el 01/10/2024 Hasta el 31/12/2024
IVA	El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común. Las harinas panificables. Las leches producidas por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo. Los quesos. Los huevos. Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.	0%	0%	2%
	Aceite de oliva (A partir de 2025 tributará al 4%)	5%	0%	2%
IVA	<ul style="list-style-type: none"> Los aceites de oliva y de semillas. Las pastas alimenticias. 	5%	5% (a excepción del aceite de oliva que es el 0%)	7,5%

	PRODUCTOS	Desde el 01/07/2024 Hasta el 30/09/2024	Desde el 01/10/2024 Hasta el 31/12/2024
RECARGO DE EQUIVALENCIA	<p>El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.</p> <p>Las harinas panificables.</p> <p>Las leches producidas por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.</p> <p>Los quesos.</p> <p>Los huevos.</p> <p>Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.</p>	0%	0,26%
	<p>Aceite de oliva (A partir de 2025 tributará al 4%) (art. 2)</p>	0%	0,26%
RECARGO EQUIVALENCIA	<ul style="list-style-type: none"> Los aceites de oliva y de semillas. Las pastas alimenticias. 	0,62%	1%

IRPF:

Exención de IRPF a perceptores del SMI:

(art. 3 uno y dos)

El texto del Real Decreto-Ley incluye también una reforma del IRPF para eximir de tributación a los trabajadores que perciben el salario mínimo. Se amplía el umbral de tributación, por lo que la cuantía de salario bruto anual a partir del cual se empieza a pagar el IRPF pasa de 15.000 euros anuales vigentes a **15.876 euros anuales**. Dada la progresividad del impuesto, **el resto de los cambios aplicados alcanzarán a rentas de hasta 22.000 euros, lo que permitirá que la rebaja de retenciones del IRPF beneficie a 5,2 millones de contribuyentes**, sobre todo a asalariados y pensionistas con rentas bajas que podrán ahorrar unos 1.385 millones de euros.

Libertad de amortización en determinados vehículos:

(art. 3. Cuatro)

La libertad de amortización prevista en la disposición adicional decimoctava de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, **resultará de aplicación a los contribuyentes del IRPF** que desarrollen la actividad económica a la que se afecten los vehículos e instalaciones de recarga, cualquiera que sea el método de determinación de su rendimiento neto.

Ayudas a La Palma:

En cuanto al respaldo a la isla de La Palma tras las consecuencias provocadas por la erupción del volcán de Cumbre Vieja, el Ejecutivo proroga todos los beneficios fiscales para el ejercicio 2024 de los que ya disfrutaron los afectados para 2023.

- **Se amplía a 2024 la deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma durante los períodos impositivos 2022, 2023 y 2024.** (art. 3 tres)

- **Se prorroga los beneficios fiscales en el IBI e IAE para la Isla d La Palma** (art. 5)
- **Prórroga del aplazamiento del pago de cuotas de la seguridad social** (art. 35)
- **Prórroga de las medidas extraordinarias de Seguridad Social para los trabajadores autónomos afectados por la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja en La Palma** (art. 36)
- **Prórroga ERTEs** (art. 38)

IS:**Libertad de amortización en determinados vehículos:**

(art. 4 Uno)

Se refuerza el incentivo fiscal destinado a promover las inversiones en nuevos vehículos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV o en nuevas instalaciones de recarga, tanto de uso privado como las accesibles al público, de vehículos eléctricos, contenido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, sustituyendo la hasta ahora vigente amortización acelerada, consistente en aplicar el duplo del coeficiente de amortización lineal máximo según tablas oficialmente aprobadas, **por una amortización libre**, siempre que se trate de inversiones nuevas que entren en funcionamiento en los períodos impositivos iniciados en 2024 y 2025.

Se posibilita la aplicación, asimismo, de **esta libertad de amortización a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que determinen el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva**. De este modo, se añade una nueva disposición adicional quincuagésima novena, a la citada Ley 35/2006, al objeto de aplicar la libertad de amortización referida con anterioridad en el Impuesto sobre Sociedades a los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva.

Reserva de capitalización

(art. 4 dos y tres)

Se potencia, asimismo, **la reserva de capitalización**, incentivo fiscal de gran calado que pretende potenciar la capitalización empresarial mediante el incremento del patrimonio neto, y, con ello, incentivar el saneamiento de las empresas y su competitividad, **incidiendo en la equiparación en el tratamiento fiscal de la financiación ajena y propia**. Los contribuyentes que tributen al tipo de gravamen previsto en los apartados 1 o 6 del artículo 29 de esta Ley tendrán derecho a una reducción en la base imponible **del 15 por ciento (antes era del 10%) del importe del incremento de sus fondos propios**.

Se añade una disposición transitoria respecto el plazo de mantenimiento del incremento de fondos propios y de indisponibilidad de la reserva de capitalización pendiente de expirar.

Medidas de carácter retributivo del personal al servicio del sector público**Subida salarial a los empleados públicos:**

(art. 6)

Con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024, más de tres millones de empleados públicos verán incrementadas sus retribuciones en un 2% con efecto retroactivo desde el 1 de enero. De esta forma, deberán percibir una 'paguilla' por los primeros seis meses del año en los que no han disfrutado de ese porcentaje de subida que se aplicará. Además, se establece la posibilidad de otra subida adicional y consolidable del 0,5% si la suma de la variación del dato de IPC adelantado de los años 2022, 2023 y 2024 superara el incremento retributivo aplicado durante esos mismos años.

Garantía de suministros básicos y prórroga del bono social eléctrico:

(art. 20, 21, 22, 23 y 24)

De igual forma, se mantiene la prohibición de interrumpir los suministros de agua, electricidad y gas a los consumidores vulnerables hasta el próximo 31 de diciembre y se prorroga el bono social eléctrico con una senda de normalización gradual hasta julio de 2025, con descuentos superiores a los existentes antes de la crisis energética. En concreto, los actuales descuentos del bono social, del 65% para los consumidores vulnerables y del 80% para los consumidores vulnerables severos, se mantienen hasta el 30 de septiembre de 2024, coincidiendo con la temporada estival y el incremento de consumo que se registra para combatir las elevadas temperaturas. A partir de ese momento, se aplicará una reducción del descuento de 7,5 puntos porcentuales por trimestre, con relación al total de la factura, de modo que los porcentajes resultantes son los siguientes:

- Del 1 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, el descuento para los consumidores vulnerables será del 57% y de los consumidores vulnerables severos del 72,5%.
- Del 1 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025, el descuento para los consumidores vulnerables será del 50% y de los consumidores vulnerables severos del 65%.
- Del 1 de abril de 2025 al 30 de junio de 2025, el descuento para los consumidores vulnerables será del 42,5% y de los consumidores vulnerables severos del 57,5%.

A partir del 1 de julio de 2025, el descuento para los consumidores vulnerables será del 35% y el de los consumidores vulnerables severos del 50%, con carácter indefinido, lo que supone un refuerzo del nivel de protección habitual previo al estallido de la crisis energética, situado en el 25% para los primeros y en el 40% para los segundos. En la norma también se otorga carácter indefinido a la Tarifa de Último Recurso (TUR) de gas para las comunidades de propietarios y las empresas de servicios energéticos que les cubran esta demanda.

Ampliación del MOVES III y ayudas a empresas electro y gasintensivas:

(art. 27)

Además, se amplía el plazo de vigencia del programa de apoyo para la movilidad eléctrica MOVES III hasta el 31 de diciembre, para que las comunidades autónomas puedan seguir distribuyendo ayudas. En el Real Decreto-Ley se han introducido también cambios en el Impuesto de Sociedades para promover mediante incentivos la inversión en nuevos vehículos eléctricos y en nuevas instalaciones de recarga, con ayudas por importe de 626 millones de euros.

Entre otras medidas aprobadas hoy de apoyo a la industria, como la prórroga de las medidas de flexibilidad a la hora de modificar la potencia eléctrica contratada en un mismo ejercicio hasta el 31 de diciembre, se mantiene hasta final de año la reducción del 80% en los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de la industria electrointensiva. Igualmente, se amplía seis meses más el periodo para que las empresas gasintensivas receptoras de ayudas de compensación de los costes adicionales del aumento del precio del gas cumplan con el plazo efectivo de pago a sus proveedores. Asimismo, se prorroga que el aumento de los costes energéticos no podrá constituir causa objetiva de despido en empresas que se beneficien de este tipo de programas de ayudas.

Se crea el nuevo Fondo de Impacto Social (FIS), gestionado por Cofides y dotado con 400 millones de euros de la Adenda del Plan de Recuperación, para proyectos de inversión considerados de impacto social y/o medioambiental y el fortalecimiento del emprendimiento social. También una partida de 50 millones de euros para el programa de transformación de vehículos pesados en carretera.

Catalunya

Núm. 9210 - 23.7.2024



Departament de Recerca i Universitats

Agència de Gestió d'Ajuts Universitaris i de Recerca

[RESOLUCIÓ REU/2639/2024, de 5 de juliol](#), per la qual

s'estableix, per al curs acadèmic 2024-2025, el procediment de les beques Equitat i per a l'obtenció de l'acreditació del tram de renda familiar (ref. BDNS 774741).

II - Càlcul del llindar de renda familiar i de patrimoni**—1 Membres computables**

1.1 Per al càlcul de la renda i el patrimoni familiars a l'efecte d'aquest procediment, són membres computables de la unitat familiar els pares i, si escau, el tutor o la tutora o la persona encarregada de la guarda i custòdia del menor, els quals tenen la consideració de sustentadors principals de la família. També són membres computables de la unitat familiar la persona sol·licitant, les germanes i els germans solters menors de vint-i-cinc anys que convisquin al domicili familiar en data de 31 de desembre de 2023, o els de més edat si es tracta de persones amb discapacitat física, psíquica o sensorial, i també els menors en règim d'acolliment permanent o de guarda amb finalitat d'adopció i els ascendents dels pares que justifiquin, amb el certificat municipal de convivència corresponent, que resideixen al mateix domicili que els anteriors. Per ser considerat membre computable, caldrà que consti la seva convivència al domicili familiar a 31 de desembre de 2023.

....

—2 Càlcul de la renda familiar

2.1 La renda familiar s'obté per l'agregació de les rendes de l'exercici 2023 de cadascun dels membres computables de la unitat familiar que hagin obtingut ingressos de qualsevol naturalesa, i es calcula segons el que indiquen els paràgrafs següents i de conformitat amb la normativa reguladora de l'impost sobre la renda de les persones físiques (IRPF).

...

—5 Trams de renda familiar**5.1 Nombre de membres de la unitat familiar**

	1	2	3	4	5	6	7	8
	membre	membres						
Tram 0	14.818 €	25.293 €	34.332 €	40.773 €	45.572 €	49.196 €	52.780 €	56.348 €
Tram 1	14.818 €	25.293 €	34.332 €	40.773 €	45.572 €	49.196 €	52.780 €	56.348
Tram 2	16.868 €	28.952 €	37.996 €	44.682 €	49.822 €	53.703 €	57.542 €	61.363 €
Fora de trams	Rendes superiors o superació d'algun llindar de patrimoni (article 3 de l'apartat IV)							

Versión en castellano



Departamento de Investigación y Universidades
Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación

[RESOLUCIÓN REU/2639/2024](#), de 5 de julio, por la que se establece, para el curso académico 2024-2025, el procedimiento de las becas Equidad y para la obtención de la acreditación del tramo de renta familiar (ref. BDNS 774741).

II - Cálculo del umbral de renta familiar y de patrimonio

—1 Miembros,

1.1 Para el cálculo de la renta y el patrimonio familiares a efectos de este procedimiento, son miembros computables de la unidad familiar los padres y, en su caso, el tutor o la tutora o la persona encargada de la guarda y custodia del menor, los cuales tienen la consideración de sustentadores principales de la familia. También son miembros computables de la unidad familiar la persona solicitante, las hermanas y los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar en fecha de 31 de diciembre de 2023, o los de más edad si se trata de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con finalidad de adopción y los ascendientes de los padres que justifiquen, con el certificado municipal de convivencia correspondiente, que residen en el mismo domicilio que los anteriores. Para ser considerado miembro computable, será necesario que conste su convivencia en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2023.

....

2 Cálculo de la renta familiar

2.1 La renta familiar se obtiene por la agregación de las rentas del ejercicio 2023 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que hayan obtenido ingresos de cualquier naturaleza, y se calcula según lo que indican los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

...

—5 Tramos de renta familiar

5.1 Número de miembros de la unidad familiar

	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros	7 miembros	8 miembros
Tramo 0	14.818 €	25.293 €	34.332 €	40.773 €	45.572 €	49.196 €	52.780 €	56.348 €
Tramo 1	14.818 €	25.293 €	34.332 €	40.773 €	45.572 €	49.196 €	52.780 €	56.348 €
Tramo 2	16.868 €	28.952 €	37.996 €	44.682 €	49.822 €	53.703 €	57.542 €	61.363 €
Fuera de tramos	Rentas superiores o superación de algún umbral de patrimonio (artículo 3 del apartado IV)							

Illes Balears

Núm. 098 - 25 / Julio / 2024

BOIB

Butlletí Oficial de les Illes Balears

SUBVENCIONES. Orden 26/2024, de 22 de julio, de modificación de la Orden 26/2023 del consejero de Turismo, Cultura y Deportes por la cual se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones para financiar actuaciones para la mejora de la competitividad y la capacidad de adaptación del territorio de las Illes Balears en el ámbito turístico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea con Next Generation EU

Artículo primero. Modificación del artículo 21.3 de la Orden 26/2023 del consejero de Turismo, Cultura y Deportes por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para financiar actuaciones para la mejora de la competitividad y la capacidad de adaptación del territorio de las Illes Balears en el ámbito turístico, en el marco del PRTR financiado por la Unión Europea con Next Generation EU

El apartado 3 del artículo 21 de las bases reguladoras (justificación de los gastos) para la concesión de subvenciones para financiar actuaciones para la mejora de la competitividad y la capacidad de adaptación del territorio de las Illes Balears en el ámbito turístico, en el marco del PRTR financiado por la Unión Europea con Next Generation EU, queda redactado de la manera siguiente:

~~3. El plazo para la justificación de la subvención finaliza el 28 de febrero de 2025.~~

3. El plazo para la justificación empieza el 2 de junio de 2025 y finaliza el 15 de junio de 2025. Sin embargo, se admite la documentación de la justificación de la subvención presentada durante el periodo de ejecución.

Consejo de Ministros

INCAPACIDAD PERMANENTE

MODIFICACIÓN ET. Se aprueba el PROYECTO DE LEY por la que se modifican el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en materia de extinción del contrato de trabajo por incapacidad permanente de las personas trabajadoras, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en materia de incapacidad permanente.



Fecha: 23/07/2024

Fuente: web de La Moncloa

Enlace: [Acceder a Referencia del Consejo de Ministros de 23/07/2024](#)

El proyecto de ley modificará:

- Eliminar como causa automática de extinción de la relación laboral el reconocimiento de una IP de la persona trabajadora
- La persona trabajadora podrá solicitar, en el plazo de 1 mes, la adaptación del puesto de trabajo, o el cambio a otro puesto de trabajo vacante y disponible, acorde con su perfil profesional y compatible con su nueva situación.
- La empresa deberá adaptar el puesto de trabajo, en el plazo de 3 meses, que si supone un coste excesivo pueden sufragarse con ayudas o subvenciones públicas

El Consejo de Ministros ha aprobado, a propuesta de los Ministerios de Trabajo y Economía Social y de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, la reforma del artículo 49.1.e del Estatuto de

los Trabajadores que **permitirá eliminar como causa automática de extinción de la relación laboral el reconocimiento de la Incapacidad Permanente de la persona trabajadora.** La norma recoge el acuerdo alcanzado con el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).

La eliminación de la extinción automática del contrato en los casos en que la persona trabajadora accede a la situación de Incapacidad Permanente Total, Absoluta o la hasta ahora denominada Gran Invalidez permite proteger más eficazmente el empleo de las personas con discapacidad y cumple con una de las propuestas recogidas en el Libro blanco sobre empleo y discapacidad.

Esta medida supone un nuevo blindaje de los derechos de las personas con discapacidad y permitirá alinear nuestro marco laboral a los mandatos de la Ley de las personas con de Discapacidad. El objetivo es ofrecer un empleo decente para las personas con discapacidad, eliminando una discriminación como la que suponía el despido automático en determinadas situaciones de discapacidad, priorizando opciones como la adaptación del puesto de trabajo o el pase a otras funciones.

Además, se van a desplegar las medidas contempladas en el Libro Blanco sobre Empleo y Discapacidad para reforzar el acceso de las personas con discapacidad al empleo y ensanchar sus derechos, como se hizo en la reciente modificación del Artículo 49 de la Constitución Española.

Por tanto, **será obligatorio que las empresas realicen los ajustes razonables que permitan a las personas con discapacidad ejerzan su derecho al trabajo, incluso si acceden a la situación de discapacidad con posterioridad al inicio de su actividad profesional.**

Elección voluntaria

La modificación del artículo 49.1.e) del Estatuto de los Trabajadores, **eliminará la referencia a la extinción automática por Invalidez, Incapacidad Permanente Absoluta e Incapacidad Permanente Temporal**, separando con ello estas causas de la muerte de la persona trabajadora: la Incapacidad Permanente no ha de suponer la muerte civil y laboral de la persona trabajadora.

La posibilidad de extinguir el contrato, hasta ahora en manos de la empresa, se condiciona a la voluntad de la persona trabajadora que podrá solicitar:

- **La adaptación del puesto de trabajo**
- **El cambio a otro puesto de trabajo vacante y disponible, acorde con su perfil profesional y compatible con su nueva situación**

El texto aprobado también establece los criterios que permiten determinar cuándo los **ajustes necesarios** constituirían un coste excesivo para la empresa valorando, de manera específica, si los gastos de adaptación pueden sufragarse **con ayudas o subvenciones públicas de manera parcial o total y, en su caso contrario, si son excesivos en relación con el salario medio, el tamaño y el volumen de negocio de la empresa.**

La norma también se refiere a la posibilidad de que las personas trabajadoras requieran formación en prevención de riesgos laborales para su nueva situación.

Los servicios de prevención de riesgos laborales y la representación legal de los trabajadores colaborarán para determinar, en cada caso, los ajustes necesarios para adaptar el puesto a la nueva situación o para seleccionar otros puestos de trabajo

Cómputo de los plazos

Desde esa notificación del reconocimiento de la incapacidad permanente, el trabajador o trabajadora **tendrá un mes** para decidir si quiere seguir en su puesto. Será entonces cuando la empresa disponga de **tres meses**, como máximo para adaptarlo a las nuevas necesidades, para cambiar a otra posición o para extinguir el contrato en caso de que concurran los elementos necesarios que permitan acceder a este extremo.

Durante el periodo de espera, **la persona trabajadora percibirá el subsidio de Incapacidad Temporal lo que permitirá evitar vacíos de cobertura en la protección.**

Consultas de la DGT

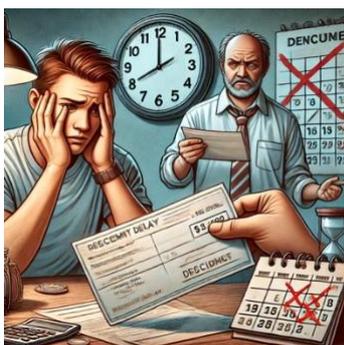
INTERESES

IRPF. Los intereses percibidos por el retraso en el pago de las nóminas se consideran ganancia patrimonial. Ahora la DGT, asumiendo el criterio del TS, determina que se integran en la renta general



Fecha: 10/05/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V1004-24 de 10/05/2024](#)

Indica el consultante que "a finales de 2023 finalizó un juicio por impago de unas nóminas que no me pagaron, las nóminas fueron declaradas aunque no se percibieron, pero al finalizar el juicio el juez falló con el pago de estas más unos intereses por el retraso".

La DGT:

Intereses Remuneratorios vs. Intereses Indemnizatorios:

- **Intereses Remuneratorios:** Son la contraprestación por la entrega de un capital que debe ser reintegrado en el futuro o por el aplazamiento en el pago.

Estos intereses tributan como **rendimientos del capital mobiliario**, salvo que se califiquen como rendimientos de la actividad empresarial o profesional.

- **Intereses Indemnizatorios:** Resarcen al acreedor por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de una obligación o el retraso en su cumplimiento, como los intereses por mora en el pago del salario. Estos **no se consideran rendimientos del capital mobiliario y deben tributar como ganancia patrimonial**.

Calificación de los Intereses por Mora:

- **Los intereses por mora en el pago de salarios se califican como ganancia patrimonial** según los artículos 25 y 33.1 de la Ley del IRPF.
- Tradicionalmente, se integraban en la base imponible del ahorro, pero esta interpretación ha cambiado tras la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de enero de 2023.

Nuevo Criterio del Tribunal Supremo:

- El Tribunal Supremo ha establecido que los intereses de demora abonados por la Agencia Tributaria al efectuar una devolución de ingresos indebidos constituyen una **ganancia patrimonial sujeta al IRPF como renta general**.

- **Este criterio se aplica ahora también a los intereses indemnizatorios en general**, integrándolos en la base imponible general, ya que no se manifiestan con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales.

Integración en la Base Imponible:

- Los intereses indemnizatorios deben integrarse en la **base imponible general del IRPF, conforme a la interpretación del Tribunal Supremo.**

VALOR DE ADQUISICIÓN

IRPF. Consulta sobre la venta de un inmueble adquirido por herencia sin que se presentara, en su momento, la liquidación de ISD.



Fecha: 13/05/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V1011-24 de 13/05/2024](#)



HECHOS:

El consultante vendió un inmueble adquirido por herencia en el año 2007 tras el fallecimiento de su tío, sin que se presentara la liquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Se plantea la determinación del valor de adquisición a efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial generada en la venta.

La DGT:

Ganancia o Pérdida Patrimonial:

- La transmisión del inmueble genera una ganancia o pérdida patrimonial debido a la variación en el valor del patrimonio del consultante, de acuerdo con el artículo 33.1 de la LIRPF.

Determinación del Valor de Adquisición y Transmisión:

- Valor de Adquisición:

Según el artículo 34.1.a) de la LIRPF, es la diferencia entre los valores de adquisición y transmisión.

- Artículo 35: El valor de adquisición incluye:

- Importe real de la adquisición.
- Coste de inversiones y mejoras.
- Gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluyendo intereses.

- Artículo 36: Para transmisiones **a título lucrativo**, se aplican las reglas del artículo anterior, tomando los **valores resultantes de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin exceder del valor de mercado**.

Casos de No Presentación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

- El valor real será el **valor de mercado del inmueble en la fecha de devengo, que es la fecha de fallecimiento del causante**.
- Este valor de mercado **se puede acreditar mediante pruebas admitidas en derecho** y será evaluado por los órganos de comprobación del impuesto, conforme al artículo 106.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Fecha de Adquisición:

- La adquisición por herencia se produce con la aceptación de la herencia, pero los efectos se retrotraen al momento de la muerte del causante (artículo 989 del Código Civil).

Valor de Transmisión:

- Es el importe real de la enajenación, siempre que no sea inferior al valor de mercado. Se deducirán los gastos y tributos inherentes a la transmisión.

Integración en la Base Imponible:

- La ganancia se integrará en la **base imponible del ahorro**, conforme al artículo 49 de la LIRPF.

DEDUCCIÓN CUOTA DE IVA

IVA. COMUNIDAD DE BIENES.

La consulta estudia la deducción del IVA por una comunidad de bienes por la compra de uno de los socios de un vehículo cuando la compra ha sido realizada por uno de los comuneros.



Fecha: 20/05/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V1038-24 de 20/05/2024](#)

Descripción de Hechos

El consultante, junto con otro socio, es titular de una comunidad de bienes dedicada al **transporte de mercancías por carretera**. Indica que, para obtener la tarjeta de transporte del vehículo, **el titular debe ser una persona física, no la comunidad de bienes ni más de una persona.**

Cuestión Planteada

Si la comunidad de bienes tendría derecho a la deducción del IVA soportado en la adquisición del vehículo en caso de que el titular fuera el consultante.

Contestación de la DGT

Sujeción al IVA:

- Según el artículo 4 de la Ley 37/1992, están sujetas al IVA las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de su actividad, incluso si se efectúan a favor de socios.
- El artículo 5 define como empresarios a las personas o entidades que realicen actividades empresariales o profesionales.

Condición de Empresario o Profesional:

- Las comunidades de bienes **son consideradas empresarios** si ordenan un conjunto de medios personales y materiales para desarrollar una actividad empresarial, asumiendo el riesgo.

Sujetos Pasivos del IVA:

- El artículo 84 indica que **son sujetos pasivos del IVA** las personas físicas o jurídicas que realicen entregas de bienes o presten servicios sujetos al impuesto.
- Las comunidades de bienes que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición también son sujetos pasivos.

Derecho a la Deducción del IVA:

- Según el artículo 92 de la Ley 37/1992, los sujetos pasivos pueden deducir las cuotas del IVA devengadas por operaciones gravadas y soportadas por repercusión directa.
- La **jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea permite la deducción del IVA soportado por un copropietario si la factura se dirige indistintamente a los cónyuges que forman una sociedad conyugal.**

Requisitos Formales:

- El artículo 97 establece que sólo los empresarios en posesión del documento justificativo del derecho (factura original) pueden ejercitar el derecho a la deducción.
- Para bienes adquiridos en común, **cada adquirente puede deducir su parte proporcional si la factura consigna la porción de base imponible y cuota repercutida a cada uno.**

Expedición de Facturas:

- **Las facturas deben ser expedidas a nombre de la comunidad de bienes y sus miembros.**
- **Alternativamente, se aceptan facturas a nombre de cada integrante si se excluye el riesgo de abuso o fraude, lo cual debe ser probado por el interesado.**

Conclusión:

- Las cuotas del IVA soportadas por la adquisición del vehículo **serán deducibles por la comunidad de bienes, siempre que se cumplan los requisitos previstos en los artículos mencionados.**

DONACIÓN A UNA FUNDACIÓN

IRPF. Las cantidades donadas que excedan el 10% de la base liquidable del contribuyente en el IRPF en el periodo impositivo actual no serán deducibles en años sucesivos.



Fecha: 30/05/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V1247-24 de 30/05/2024](#)

**HECHOS:**

La consultante desea realizar una donación a una fundación, aunque la cantidad a donar supera el 10% de su base liquidable en el IRPF.

Se pregunta si el exceso de la donación sobre el límite del 10% de la base liquidable puede deducirse en periodos impositivos posteriores.

La DGT:**Normativa:**

El artículo 68.3 de la Ley 35/2006 permite deducciones de donaciones a fundaciones y otras entidades sin fines lucrativos hasta un máximo del 10% de la base liquidable.

Límite de la Base de Deducción:

El artículo 69.1 establece que la base de las deducciones por donaciones no puede exceder el 10% de la base liquidable del contribuyente.

Deducción de Exceso en Periodos Posteriores:

La normativa no permite deducir en ejercicios fiscales futuros el exceso de las cantidades donadas que superen el 10% de la base liquidable del contribuyente en el año en curso.

Conclusión:

Las cantidades donadas que excedan el 10% de la base liquidable del contribuyente en el periodo impositivo actual **no serán deducibles en años sucesivos**.

RESIDENCIA HABITUAL

IRPF. La DGT determina que dos viviendas no conectadas interiormente (aunque se encuentran en el mismo edificio, una encima de otra) no pueden considerarse una única vivienda habitual para fines fiscales, aunque se usen de forma indistinta.



Fecha: 31/05/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V1262-24 de 31/05/2024](#)**HECHOS:**

El consultante es propietario de dos viviendas situadas en el mismo edificio, una encima de la otra, y no están comunicadas internamente. Ambas viviendas tienen referencias catastrales diferentes. El consultante y su cónyuge utilizan ambas viviendas de forma habitual, compartiendo su uso y destinando una de ellas como dormitorio adicional cuando reciben visitas familiares.

El consultante pregunta si, para efectos de la declaración de la renta, puede considerar ambas viviendas como una sola vivienda habitual.

La DGT:

El consultante **no puede considerar las dos viviendas** como una sola vivienda habitual para efectos de la declaración de la renta. Se deberá realizar la imputación de rentas inmobiliarias para la vivienda que no sea considerada la residencia habitual.

Fundamenta su respuesta en:

Regulación de la Imputación de Rentas Inmobiliarias:

La normativa vigente establece que la imputación de rentas inmobiliarias se refiere a bienes inmuebles urbanos no afectos a actividades económicas ni generadores de rendimientos del capital, excluyendo la vivienda habitual.

Interpretación del Centro:

Según consultas previas (V2025-06, V1522-10, V3659-16 y V3378-20), cuando dos viviendas contiguas **están unidas interiormente y se habitan permanentemente, se pueden considerar como una única vivienda** habitual, quedando excluidas del régimen de imputación de rentas inmobiliarias.

Aplicación al Caso Concreto:

En este caso, **las dos viviendas no están unidas interiormente, por lo que no pueden considerarse** como una única vivienda habitual. En consecuencia, se deberá imputar rentas inmobiliarias respecto a la vivienda que no tenga la consideración de habitual.

Criterio de Residencia Habitual:

Cuando hay duplicidad de domicilios y dudas sobre cuál constituye la residencia habitual, el carácter de habitual se otorga a la vivienda donde se reside por más tiempo durante el período impositivo. Un contribuyente no puede tener más de una vivienda habitual.

FECHA DE ADQUISICIÓN

IRPF. TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE.

La DGT nos recuerda la fecha de adquisición de un inmueble adquirido en 1969 en construcción cuando se ha realizado la declaración de obra nueva 53 años después.



Fecha: 28/05/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V1202-24 de 28/05/2024](#)



DETERMINACIÓN DE LA FECHA

La fecha de adquisición de un terreno será la correspondiente a la posesión según las normas civiles.

La fecha de adquisición de la edificación será la de finalización de las obras, siempre que se pueda acreditar.

Hechos:

- La consultante y su cónyuge adquirieron un chalet **en construcción** en **1969**.
- Formalizaron la escritura pública de **declaración de obra nueva** en **2022**.
- El cónyuge falleció en **enero de 2023**, adjudicándose la consultante el 50% del inmueble en pleno dominio y el otro 50% en usufructo.
- El inmueble fue vendido en **mayo de 2023**.

Cuestión planteada:

Determinación de la fecha de adquisición de la parte del inmueble que le pertenece en pleno dominio a la consultante.

Contestación de la DGT:

Ganancia o Pérdida Patrimonial:

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

- La transmisión del inmueble genera una ganancia o pérdida patrimonial según el artículo 33.1 de la LIRPF.
- Esta ganancia o pérdida se determina por la diferencia entre los valores de adquisición y transmisión.

Valor de Adquisición y Transmisión:

- El valor de adquisición incluye el importe pagado por la compra, el coste de inversiones y mejoras, y los gastos y tributos inherentes.
- El valor de transmisión es el importe real de la enajenación menos los gastos y tributos satisfechos por el transmitente.

Fecha de Adquisición:

- La fecha de adquisición del terreno es la de **adquisición de la propiedad según las normas civiles**.
- La fecha de adquisición de la edificación **es la de finalización de las obras, siempre que pueda acreditarse**.
- Si no se puede acreditar la fecha de finalización de las obras, se toma la fecha de la **escritura de declaración de obra nueva** como fecha de adquisición.

Acreditación de la Finalización de Obras:

- La consultante **debe acreditar el coste de las obras** de construcción y la fecha de finalización **por cualquier medio de prueba válido en derecho**, según el artículo 106 de la Ley General Tributaria.
- En caso de no poderse acreditar, se tomará la fecha de la escritura de **declaración de obra nueva**.

Teoría del Título y el Modo:

- Según el artículo 1462 del Código Civil, la entrega de la cosa vendida puede realizarse mediante la puesta en posesión del comprador, entrega de llaves, títulos de pertenencia o escritura pública.
- La fecha de formalización de la escritura pública constituye la de adquisición del inmueble.

Conclusión:

- La fecha de adquisición del terreno será la correspondiente a la posesión según las normas civiles.
- La fecha de adquisición de la edificación será la de finalización de las obras, siempre que se pueda acreditar.

ARRENDAMIENTO DE LOCAL

IRPF. GARANTÍA EXTRA. La recepción de una cantidad adicional como garantía de impago al formalizar un contrato de arrendamiento no supone renta gravable.



Fecha: 28/05/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V1205-24 de 28/05/2024](#)



GARANTÍA

La cantidad adicional percibida por un arrendador como garantía de impagos no queda gravada

Descripción de hechos:

- El consultante va a arrendar un local comercial de su propiedad.
- Al formalizar el contrato de arrendamiento, recibirá una fianza y una cantidad adicional como garantía por posibles impagos del alquiler.
- Si no hay impagos, esta cantidad adicional se devolverá al arrendatario al finalizar el contrato.

Cuestión planteada:

- Tratamiento fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de la cantidad adicional percibida como garantía.

Contestación:

- La cantidad recibida como garantía adicional ante posibles impagos se considera una fianza dentro del contrato de arrendamiento.
- Esta garantía puede ejecutarse si el arrendatario incumple alguna obligación y debe devolverse si no hay incumplimientos.
- Según el artículo 33.1 de la Ley 35/2006 del IRPF, esta cantidad no constituye una variación en el valor del patrimonio del contribuyente que deba ser considerada ganancia o pérdida patrimonial al momento de su percepción.
- Por lo tanto, la cantidad percibida como garantía no supone la obtención de renta gravable en el IRPF en el momento de su recepción.
- Esto es sin perjuicio de los efectos fiscales que pudieran derivarse si efectivamente se producen impagos en el futuro.

MEDIOS DE PRUEBA

ISD. VIVIENDA HABITUAL. La reducción del 95% de la vivienda habitual por el hermano que convivía con el fallecido, no estando aquel empadronado, deberá probarlo por cualquier otro medio admitido.



Fecha: 21/05/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V1042-24 de 21/05/2024](#)



REDUCCIÓN DEL 95% DE LA VIVIENDA HABITUAL DEL FALLECIDO

La reducción para parientes colaterales mayores de 65 años que hayan convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento deberá probarse por cualquier medio admitido en derecho

Descripción de los Hechos

El consultante ha sido designado único heredero por su hermana fallecida. Ambos convivían en el mismo inmueble, que forma parte de la herencia, aunque el consultante no estaba empadronado en dicho inmueble. Los medios de prueba de su residencia son facturas y correspondencia recibidas en ese inmueble, además de posibles testimonios de vecinos.

Cuestión Planteada

Si es aplicable la reducción por vivienda habitual contemplada en el artículo 20.2.c) de la LISD.

Contestación de la DGT:

La aplicación de la reducción por vivienda habitual **depende de la prueba de convivencia y de la habitualidad de la vivienda**, siendo competencia del órgano gestor de la Comunidad Valenciana determinar la validez de dichas pruebas.

Normativa:

El artículo 20.2.c) de la LISD establece una reducción del 95% en la base imponible del ISD para las adquisiciones "mortis causa" de la vivienda habitual del fallecido, con un límite de 122.606,47 euros, siempre que los causahabientes sean cónyuge, ascendientes, descendientes, o parientes colaterales mayores de 65 años que hayan convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento.

Acreditación de la Convivencia:

La existencia de convivencia y el carácter habitual de la vivienda **son cuestiones de hecho que deben ser probadas por el contribuyente mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho**, según el artículo 106.1 de la Ley General Tributaria.

Competencia:

La determinación de estos hechos no corresponde a la Dirección General de Tributos, sino al órgano gestor competente en comprobación e inspección de la Administración Tributaria, en este caso, el órgano gestor de la Comunidad Valenciana.

Conclusión:

DONACIÓN INMUEBLE SITO EN PORTUGAL

ISD. DONACIÓN.

 La donación de un inmueble en Portugal a favor de un residente en España tributa en España por obligación personal, aplicándose la normativa de la Comunidad Autónoma de residencia.

Fecha: 28/05/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V1046-24 de 21/05/2024](#)**DOBLE IMPOSICIÓN:**

No existe tratado de doble imposición entre España y Portugal para donaciones. No obstante, la LISD permite una deducción por doble imposición internacional

Descripción de los Hechos

El padre de la consultante es titular de un porcentaje de un inmueble situado en Lisboa que pretende donarle. Ambos, el padre y la consultante, son residentes en Galicia.

Cuestión Planteada

Tributación a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).

Contestación de la DGT**Tributación:**

- **Obligación Personal:** La consultante, al ser residente en España, está sujeta a la obligación personal del ISD, **tributando por la donación del inmueble en Portugal en España**, independientemente de que también tribute en Portugal.
- **Normativa Aplicable:** Además de la LISD, se aplicará la **normativa propia de la Comunidad Autónoma de residencia (Galicia)**, incluyendo reducciones de la base imponible, tarifas, coeficientes multiplicadores, deducciones y bonificaciones.
- **Doble Imposición:** **No existe tratado de doble imposición entre España y Portugal para donaciones.** No obstante, la LISD permite una deducción por doble imposición internacional, aplicando la menor de dos cantidades: el importe pagado en Portugal por un impuesto similar o el resultado de aplicar el tipo medio efectivo del ISD español al valor del inmueble donado.

Conclusiones

- **Tributación en España:** La donación de un inmueble en Portugal a favor de un residente en España tributa en España por obligación personal, aplicándose la normativa de la Comunidad Autónoma de residencia.
- **Deducción por Doble Imposición:** Se permite una deducción por doble imposición internacional, aplicando la menor de dos cantidades: lo pagado en Portugal o el tipo medio efectivo del ISD español.

Resolución del TEAC

PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO

LGT. PRESCRIPCIÓN. La solicitud de una carta de pago por parte de un obligado tributario respecto de su deuda no constituye acto con eficacia interruptiva de la prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias de acuerdo con el artículo 68.2 c) de la LGT.



Fecha: 17/07/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 17/07/2024](#)

La mera solicitud de cartas de pago no demuestra una voluntad inequívoca de pago por parte del deudor y, por lo tanto, no interrumpe la prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias.

Contexto:

Recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio interpuesto por la Directora del Departamento de Recaudación de la AEAT contra una resolución del TEAR de Andalucía.

La controversia se centra en si **la solicitud de cartas de pago por parte del obligado tributario interrumpe la prescripción del derecho de la Administración** para exigir el pago de deudas tributarias.

Antecedentes de Hecho:

Declaración de Fallido:

La AEAT tramitó un procedimiento de apremio contra la sociedad A por deudas y sanciones tributarias, declarando fallida a la sociedad el **25/01/2021**.

Procedimiento de Responsabilidad Subsidiaria:

El 14/02/2021 se notificó a Doña X, administradora solidaria de la sociedad A, el inicio de un procedimiento de responsabilidad subsidiaria.

El 8 de mayo de 2021, Doña X fue declarada responsable subsidiaria de las deudas y sanciones de la sociedad A.

Reclamación y Resolución del TEAR:

Doña X interpuso una reclamación económico-administrativa, que fue estimada por el TEAR, declarando prescrito el derecho de la AEAT a exigir el pago por falta de interrupción válida de la prescripción.

El TEAC:

La mera solicitud de cartas de pago no demuestra una voluntad inequívoca de pago por parte del deudor y, por lo tanto, no interrumpe la prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias.

Fundamento jurídicos:

Interrupción de la Prescripción según la LGT:

La AEAT argumenta que la solicitud de cartas de pago constituye una actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago de la deuda, interrumpiendo la prescripción según el artículo 68.2.c) de la LGT.

Criterio del TEAR:

El TEAR de Andalucía consideró que la obtención de cartas de pago por internet no interrumpe la prescripción, ya que no se realizó ningún pago efectivo.

Decisión del TEAC:

El TEAC desestima el recurso de la AEAT, unificando el criterio de que la solicitud de una carta de pago por parte de un obligado tributario no constituye una actuación con eficacia interruptiva de la prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias.

PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO

LGT. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA. El

TEAC cambia su criterio, y asume el criterio del TS, declarando que no es necesario que la Administración agote todas las posibilidades de declaración de responsabilidad subsidiaria con carácter previo ni, en su caso, exteriorizar su fundamento de su decisión cuando concluya que no procede declarar la responsabilidad solidaria.



Fecha: 17/06/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 17/06/2024](#)**EL TEAC cambia de criterio:**

La declaración de responsabilidad subsidiaria **no exige agotar previamente todas las posibilidades de declarar responsabilidad solidaria**, y que la Administración puede declarar la responsabilidad subsidiaria sin necesidad de exteriorizar el fundamento de su decisión de no proceder con la responsabilidad solidaria.

Antecedentes de Hecho:

El 07/09/2017, la AEAT declaró responsable subsidiario a D. Bts por deudas de la empresa XZ, SL, por un monto de 340.602,89 euros, relativas al IVA (2011-2013) y al Impuesto sobre Sociedades (2010-2012).

D. Bts presentó reclamación alegando la necesidad de declarar fallidos a deudores principales y solidarios antes de derivar responsabilidad subsidiaria.

El TEAR estimó las reclamaciones y anuló la declaración de responsabilidad subsidiaria y la exigencia de sanciones.

La AEAT interpuso recurso de alzada argumentando la no existencia de responsables solidarios y defendiendo la acción recaudatoria contra responsables subsidiarios.

EI TEAC:

El Tribunal Económico-Administrativo Central estima el recurso de la AEAT, anula la resolución del TEAR y confirma la declaración de responsabilidad subsidiaria de D. Bts por las deudas tributarias de XZ, SL.

El TEAC cambia su criterio en base a la sentencia del Tribunal Supremo 680/2024, de 22 de abril de 2024, relativa al recurso de casación nº 9119/2022. Esta sentencia establece que la declaración de responsabilidad subsidiaria **no exige agotar previamente todas las posibilidades de declarar responsabilidad solidaria**, y que la Administración puede declarar la responsabilidad subsidiaria sin necesidad de exteriorizar el fundamento de su decisión de no proceder con la responsabilidad solidaria.

OPCIÓN TRIBUTACIÓN CONJUNTA

IRPF. SEPARACIÓN LEGAL. ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

El TEAC unifica criterio estableciendo que, en casos de separación legal con guarda y custodia compartida, si no se justifica un acuerdo previo entre los progenitores, ambos deben tributar individualmente, no siendo aplicable la reducción del artículo 84.2.4º de la LIRPF en estos casos



Fecha: 19/07/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 19/07/2024](#)**UNIFICACIÓN CRITERIO**

Tras los diversos criterios de los Tribunales Regionales, el TEAC unifica criterio respecto a la tributación conjunta por los contribuyentes separados.

Antecedentes de Hecho:**Reclamación Inicial:**

- El TEAR de Cantabria resolvió una reclamación sobre la tributación conjunta en el IRPF de una obligada para el periodo 2018.
- La cuestión planteada era la validez de la **opción por la tributación conjunta ejercida por la reclamante y su excónyuge**, ambos con guarda y custodia compartida de su hijo.
- La oficina gestora modificó la tributación de la reclamante de conjunta a individual, decisión que fue confirmada tras un recurso de reposición.
- El TEAR de Cantabria estimó la reclamación, **validando la tributación conjunta** basada en un acuerdo privado entre los progenitores.

Diversos Criterios Regionales:

- **TEAR de Aragón:** Anuló la liquidación, permitiendo la tributación conjunta si no se justificaba adecuadamente su inadmisión.

- **TEAR de Cataluña:** Ordenó retrotraer las actuaciones para requerir pruebas adicionales y aplicar la opción que suponga mayor beneficio fiscal global.
- **TEAR de Madrid:** Desestimó la reclamación, obligando a la tributación individual por falta de acuerdo acreditado en plazo.

Alegaciones de la Dirección General de Tributos:

- La opción por la tributación conjunta puede ser ejercitada por cualquiera de los dos progenitores en casos de guarda y custodia compartida, **debiendo el otro optar por la tributación individual**.
- La Administración **no debe decidir a quién corresponde el derecho en ausencia de acuerdo**.
- Acuerdos posteriores al plazo de declaración no pueden ser admitidos.

Alegaciones del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT:

- Respalda el criterio de la Dirección General de Tributos.
- La falta de acuerdo previo implica la obligatoriedad de la tributación individual para ambos progenitores.

El TEAC:

El TEAC unifica criterio estableciendo que, **en casos de separación legal con guarda y custodia compartida, si no se justifica un acuerdo previo entre los progenitores, ambos deben tributar individualmente**, no siendo aplicable la reducción del [artículo 84.2.4º](#) de la Ley 35/2006 en estos casos.

Fundamentos de Derecho:

Tributación Conjunta:

- La opción por la tributación conjunta es irrevocable una vez finalizado el plazo de declaración, salvo modificaciones sustanciales no imputables al contribuyente.
- En casos de guarda y custodia compartida sin acuerdo, ambos progenitores deben tributar individualmente.
- Acuerdos posteriores al plazo de declaración no son válidos.

CÁLCULO DE LA EXENCIÓN

IRPF. TRABAJOS REALIZADOS EN EL

EXTRANJERO. En el caso de que el contribuyente hubiera mantenido dos o más relaciones de dependencia o ajenidad en el período impositivo, el cálculo de la exención correspondiente a las retribuciones no específicas se realizará individualizadamente para cada uno de los pagadores en cuya relación de dependencia

o ajenidad se haya producido desplazamiento al extranjero, teniendo en cuenta las retribuciones por él abonadas así como el tiempo de vigencia, en cada período impositivo, de cada relación de dependencia o ajenidad, sin perjuicio de la aplicación agregada del límite cuantitativo de 60.100 euros.



Fecha: 19/07/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 19/07/2024](#)

UNIFICACIÓN CRITERIO

Esta resolución busca asegurar una interpretación coherente y uniforme del artículo 7.p) de la LIRPF, facilitando la correcta aplicación de la exención por trabajos realizados en el extranjero y evitando distorsiones en el cálculo de la renta exenta.

Hechos:

Caso del Contribuyente:

- Trabajó en **dos empresas** durante 2021.
- Primera empresa: 273 días (39 días en el extranjero).
- Segunda empresa: 92 días (36 días en el extranjero).
- Método de cálculo del contribuyente: [(retribución primera empresa x (39/273)) + (retribución segunda empresa x (36/92))].
- Método de la Oficina Gestora: sumatoria de las retribuciones de ambas empresas x (75/365).

Resolución del TEAR de Cataluña:

- Desestimó la reclamación del contribuyente, considerando que el cálculo de la exención debe basarse en las **retribuciones totales anuales y el número total de días del año** (365).

Discrepancias:

- El TEAR de la Comunidad Valenciana **adoptó una posición distinta**, calculando la exención basándose en las retribuciones de cada pagador y los días trabajados para cada uno.

Fundamentos de Derecho:

Artículos Aplicables:

Artículo 7.p) LIRPF: Exención de rendimientos por trabajos en el extranjero.

Artículo 6 del RIRPF: Detalle del cálculo proporcional basado en el número total de días del año.

Resoluciones Previas y Consultas:

Varias consultas de la Dirección General de Tributos respaldan el cálculo proporcional sobre 365 días.

Conclusión del TEAC:

Unificación de Criterio:

Relación Laboral Durante Todo el Año: Cálculo proporcional considerando el total de días del año (365).

Relación Laboral Inferior al Año: Cálculo proporcional basado en la duración de la relación laboral durante el período impositivo.

Varios Pagadores:

- Cálculo individualizado por cada pagador en cuya relación hubo desplazamiento al extranjero.
- Se suman las retribuciones de todos los pagadores para aplicar el límite máximo de 60.100 euros.

Sentencia del TS

RESIDENCIA FISCAL

IP. CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN. El TS desestima recurso de casación a un futbolista profesional por presentar el IP por obligación real al considerarlo residente en España tras el examen del certificado emitido por Reino Unido bajo el CDI y que su núcleo de intereses se encuentra en España.



Fecha: 09/07/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 09/07/2024](#)



HECHOS:

Se trata de un futbolista profesional contratado por el Chelsea Football Club que estuvo en desde julio de 2013 hasta julio de 2014 al Valencia Club de Fútbol en España. En agosto de 2014 fue cedido al club VfB Stuttgart en Alemania, donde jugó hasta el 2015.

El futbolista presentó una autoliquidación del IP del ejercicio 2014, por obligación real, al considerar que no era residente fiscal en España.

La inspección tributaria sostuvo que, al ser residente fiscal en España, el futbolista **debía tributar por obligación personal**, lo que implica tributar por la totalidad de su patrimonio neto, independientemente de la ubicación de los bienes.

El futbolista presentó un certificado de residencia emitido por las autoridades fiscale del Reino Unido que acreditaba su residencia fiscal en el Reino Unido para el ejercicio 2014.

El certificado no certificaba que el futbolista estuviera sujeto a tributación por su renta mundial en el Reino Unido. En su lugar, el futbolista estaba sujeto al régimen de **“remittance basis,” que implica que solo debía tributar por las rentas obtenidas y remitidas al Reino Unido.**

El TEAR confirma la liquidación de la inspección y el TSJ anuló la sanción, pero confirmó la liquidación del IP.

El futbolista recurrió en casación ante el Tribunal Supremo, alegando que su residencia fiscal no era en España y cuestionando la interpretación del “núcleo principal o base de sus actividades o intereses económicos” del artículo 9.1.b) LIRPF.

RECURSO DE CASACIÓN:

El objeto de este recurso de casación, desde la perspectiva del interés casacional objetivo para formar jurisprudencia, consiste en determinar, **si a efectos del Convenio entre España y el Reino Unido vigente en 2014, es bastante para acreditar la residencia con la aportación de un certificado expedido en el Reino Unido que acredite la residencia fiscal en dicho estado, pero en que no se certifica que el contribuyente esté sujeto en él por su renta mundial y no solamente por las rentas obtenidas en dicho país.**

Si la respuesta a la anterior pregunta fuera afirmativa, precisar si la expresión “núcleo principal o base de sus actividades o intereses económicos” que emplea el artículo 9.1.b) LIRPF como criterio para determinar la residencia fiscal en España, puede interpretarse en el sentido de que para que se entienda cumplido tal criterio prima el hecho de que el interesado tenga en España la mayor parte de su patrimonio inmobiliario o mobiliario, aun cuando sus ingresos procedan en mayor medida de otros países.

Desestimación del recurso:

El recurso de casación fue desestimado porque el Tribunal Supremo consideró que el contribuyente no cumplía con los requisitos para ser considerado residente fiscal en el Reino Unido bajo el Convenio de Doble Imposición, y que su núcleo principal de intereses económicos estaba en España, conforme a la LIRPF. Además, la aplicación de las reglas de desempate del Convenio confirmaron su residencia fiscal en España. La decisión se apoyó en una interpretación coherente de la normativa y la jurisprudencia aplicable.

Se basa en las siguientes razones:

Certificado de Residencia Fiscal del Reino Unido

- **Limitaciones del Certificado:** Aunque el futbolista presentó un certificado de residencia fiscal expedido por las autoridades del Reino Unido, el tribunal consideró que **este certificado no era suficiente para acreditar la residencia fiscal en el Reino Unido a efectos del Convenio de Doble Imposición**. Esto se debe a que el certificado no demostraba que estuviera sujeto a tributación por su renta mundial en el Reino Unido, sino solo por las rentas obtenidas en dicho país.
- **Régimen de “Remittance Basis”:** el futbolista tributaba en el Reino Unido bajo el régimen de “remittance basis”, lo que significa que solo estaba sujeto a impuestos por las rentas que remitiera al Reino Unido. Este tipo de tributación no cumple con los requisitos del Convenio de Doble Imposición para ser considerado residente fiscal.

Residencia Fiscal en España

- **Criterios de Residencia según la LIRPF:** El tribunal evaluó si el futbolista cumplía con los criterios de residencia fiscal en España según el artículo 9.1.b) de la LIRPF, que considera residente a quien tenga en España su núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos.
- **Análisis Fático y Económico:** La sentencia recurrida realizó un análisis detallado de los intereses económicos y patrimoniales del futbolista. A pesar de que sus principales ingresos en 2014 provinieron de Alemania, el tribunal consideró que **mantenía en España la mayor parte de su patrimonio inmobiliario y mobiliario**. Este análisis llevó a la conclusión de que el núcleo principal de sus intereses económicos radicaba en España.

Aplicación de las Reglas de Desempate del Convenio de Doble Imposición

- **Reglas de Desempate:** La Administración y el tribunal aplicaron las reglas de desempate previstas en el artículo 4.2 del Convenio de Doble Imposición entre España y el Reino Unido, concluyendo que el futbolista debía considerarse residente en España. **Las reglas de desempate incluyen factores como la vivienda permanente, el centro de intereses vitales, y la nacionalidad.**
- **Residencia Fiscal Dual:** Aunque el futbolista presentó un certificado de residencia del Reino Unido, el tribunal sostuvo que, **al no tributar por su renta mundial, no podía ser considerado residente fiscal en el Reino Unido a efectos del Convenio.** Por lo tanto, prevaleció la residencia fiscal en España.

Jurisprudencia del Tribunal Supremo

- **Doctrina Jurisprudencial:** La sentencia del Tribunal Supremo se basó en precedentes jurisprudenciales, como la [sentencia núm. 1214/2024](#), **que estableció que los certificados de residencia fiscal emitidos por otro Estado no pueden ser ignorados, pero deben cumplir con los criterios de tributación por la renta mundial.**
- **Interpretación Autónoma del CDI:** El Tribunal reafirmó que la interpretación de los convenios de doble imposición debe realizarse de manera autónoma y separada de las normas internas, considerando conceptos específicos como el “centro de intereses vitales” del CDI.

Remisión a la doctrina de la Sala: [STS 778/2023, de 12 de junio rec. cas. 915/2022](#)

ARRENDAMIENTO FINANCIERO

ITPyAJD. EJERCICIO ANTICIPADO. La base imponible del impuesto en la celebración de una escritura pública en la que se ejerce el derecho de opción que comporte la cancelación anticipada del arrendamiento financiero, es el valor declarado, coincidente con el precio previsto en el contrato para el ejercicio de la opción de compra. A tal efecto, se ha de incluir no solo el valor residual del bien transmitido, sino las cuotas pendientes de amortizar.



Fecha: 11/07/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 11/07/2024](#)

Objeto del recurso:

El objeto de este recurso de casación consiste en determinar cómo ha de cuantificarse la base imponible del impuesto sobre actos jurídicos documentados -IAJD-, en el caso de que se formalice en escritura pública el ejercicio de un derecho de opción de compra que comporte la cancelación anticipada de un contrato de arrendamiento financiero. En particular, precisar si la base imponible ha de tomar en consideración las cuotas pendientes de amortizar o únicamente el valor residual del bien transmitido.

Jurisprudencia que establece la Sala.

A fin de determinar cómo ha de cuantificarse la base imponible del impuesto sobre actos jurídicos documentados en la celebración de una escritura pública en la que se ejerce el derecho de opción de compra, previsto en el contrato, que comporte la cancelación anticipada de un contrato de arrendamiento financiero, viene constituida por el valor declarado, coincidente con el precio previsto en el contrato para el ejercicio de la opción de compra. **A tal efecto, la base imponible ha de tomar en consideración no solo el valor residual del bien transmitido, sino las cuotas pendientes de amortizar**".

Fundamenta su fallo en:

Doctrina Jurisprudencial Previa:

- La Sala se remite a su [sentencia núm. 1495/2022, de 16 de noviembre](#), que ya había resuelto cuestiones idénticas, proporcionando una respuesta motivada y razonada a los argumentos del recurso.
- En dicha sentencia, se había establecido que la base imponible debe considerar tanto el valor residual del bien transmitido como las cuotas pendientes de amortizar.

Regulación Legal del IAJD:

- Se revisa el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 1/1993, que establece que en las escrituras públicas con objeto valuable la base imponible es el valor declarado.
- Se destaca que el ejercicio anticipado de la opción de compra y la cancelación del contrato de arrendamiento financiero **deben incluir las cuotas pendientes** de amortizar además del valor residual.

Interpretación del Negocio Jurídico:

- El Tribunal considera que el contrato de arrendamiento financiero y el ejercicio de la opción de compra forman una unidad, y el hecho imponible debe reflejar toda la capacidad económica manifestada en la escritura.
- Se rechaza la tesis de la recurrente, que argumentaba que solo debía considerarse el valor residual, al señalar que esto resultaría en una doble imposición si las cuotas pendientes de amortizar se excluyen.

Razonamiento del TSJM:

- El **TSJM había interpretado incorrectamente** que solo el valor residual constituía la base imponible del IAJD.
- El Tribunal Supremo sostiene que la base imponible debe incluir el valor residual y las cuotas pendientes de amortizar, ya que el precio pactado en la escritura representa el valor del negocio documentado.

Principio de Capacidad Económica:

- La Sala subraya que la base imponible debe estar vinculada a la capacidad económica manifestada en el negocio jurídico documentado, que en este caso incluye el valor residual y las cuotas pendientes de amortizar.

Prevención de Doble Imposición:

- Se argumenta que **no existe doble imposición**, ya que el ejercicio anticipado de la opción de compra **representa una nueva manifestación de capacidad económica** que debe ser gravada en su totalidad.

REGISTRO DOMICILIARIO

LGT. Interrogatorio de los trabajadores de una empresa en las dependencias de esta, sin preaviso y con ocasión de un registro domiciliario judicialmente autorizado: no vulnera el art. 18 de la Constitución, pero sí vulnera el art. 24 de la misma.



Fecha: 02/07/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 02/07/2024](#)**Hechos:****Procedimiento de Inspección:**

La AEAT llevó a cabo una inspección tributaria en la sede de CVC Investment Advisory Services, S.L. mediante entrada y registro autorizado judicialmente el 19 de octubre de 2021.

Interrogatorios:

Durante el registro, la AEAT **interrogó a directivos y empleados de la empresa, lo cual no estaba previsto en la autorización judicial.**

Decisiones Previas:

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 29 de Madrid y posteriormente el Tribunal Superior de Justicia de Madrid desestimaron el recurso de la empresa.

Cuestión Planteada:

Determinar si los interrogatorios realizados por la AEAT durante la entrada y registro vulneraron los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio y a un proceso con todas las garantías, conforme a los artículos 18.2 y 24 de la Constitución.

Artículo 18

...

2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

Artículo 24

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la **tutela efectiva** de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

EI TS:

El Tribunal consideró que la realización de interrogatorios sin preaviso en el marco del registro domiciliario, sin los trámites normales y en una atmósfera intimidatoria, vulnera el derecho a un proceso con todas las garantías y sin indefensión, conforme al artículo 24 de la Constitución.

Fundamentos de Derecho:

Inviolabilidad del Domicilio:

El Tribunal Supremo concluyó que **el derecho a la inviolabilidad del domicilio no se vio vulnerado porque los interrogatorios podían haberse realizado fuera del domicilio sin necesidad de autorización judicial.**

Proceso con Todas las Garantías:

El Tribunal consideró que la realización de interrogatorios sin preaviso en el marco del registro domiciliario, sin los trámites normales y en una atmósfera intimidatoria, **vulnera el derecho a un proceso con todas las garantías y sin indefensión, conforme al artículo 24 de la Constitución.**

Actuación Administrativa:

Se calificó la actuación de la AEAT **como una vía de hecho** debido a la falta de procedimiento específico para realizar los interrogatorios durante el registro domiciliario.

Fallo:

Estimación del Recurso de Casación:

El Tribunal Supremo estimó el recurso de casación de CVC Investment Advisory Services, S.L.

Anulación de Sentencias Previas:

Se anularon las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 29 de Madrid.

Nulidad de la Actuación Inspectora:

Se declaró la nulidad de los interrogatorios realizados durante el registro domiciliario.

Voto Particular:

El Magistrado Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo emitió un voto particular, compartiendo el fallo pero discrepando en cuanto a la no apreciación de la vulneración del derecho a la inviolabilidad del domicilio.

VIVIENDA HABITUAL

IRnR. CAMBIO DE CRITERIO. El TSJ de Madrid se separa de su criterio anterior y entiende que, respecto a los trabajadores desplazados que optan por tributar por el IRNR del art. 93 de la LIRPF, sí resulta de aplicación la exención de vivienda habitual de la imputación de rentas inmobiliarias



Fecha: 06/05/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TSJ de Madrid de 06/05/2024](#)

El artículo 13.1.h) de la LIRNR no exceptúa la vivienda habitual de las rentas obtenidas en territorio español por los titulares de bienes inmuebles urbanos situados en territorio español, porque este impuesto está destinado a personas que no mantienen su residencia en España.

En la Sentencia nº 364/2022, de 20 de julio de 2022, Rec 431/2022 desestima la pretensión del trabajador desplazado de que le sea de aplicación el contenido del artículo 85 de la LIRPF, que sí excluye la imputación de rentas inmobiliarias por los inmuebles destinados a vivienda habitual del obligado tributario.

“El concepto de vivienda habitual corresponde al IRPF, es ajeno al impuesto sobre la renta de no residentes y el recurrente ejerció la opción por el régimen especial del artículo 93 de la Ley 35/2006 citado, beneficiándose del mismo y no puede pretender que se apliquen unas normas si y otras no a su conveniencia.”

La Sala se separa del criterio anterior y entiende que sí resulta de aplicación el artículo 85 de la LIRPF, que exige a la vivienda habitual de la imputación de renta inmobiliaria, ya que el artículo 93 de la LIRPF se aplica precisamente a las personas físicas que adquieren la residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español.

SANCIONES

LGT. CULPABILIDAD. La Administración tributaria no puede fundamentar la sanción del contribuyente en el hecho de que sea abogado y se presente en LinkedIn como profesor de derecho tributario.



Fecha: 19/07/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Sentencia del TSJ de Galicia de 07/06/2024](#)

El TSJ recuerda que la Administración debe probar la culpabilidad de las infracciones tributarias por el principio de presunción de inocencia e culpabilidad.

Antecedentes de Hecho

Procedimiento:

Pedro Jesús interpone recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia (TEAR) del 10 de mayo de 2023, sobre una sanción derivada de una liquidación del IRPF del ejercicio 2017.

Sanción:

- La regularización incrementó el rendimiento neto de la actividad económica por ingresos no declarados y rechazó ciertos gastos como deducibles, resultando en una cantidad a ingresar y una posterior sanción.
- Pedro Jesús **es abogado de profesión y se presenta en LinkedIn como profesor de derecho fiscal**, lo que, según la administración, **implica un conocimiento especializado** de la normativa tributaria y del procedimiento sancionador.
- La administración argumenta que la normativa tributaria es clara y que Pedro Jesús, **como profesional del derecho fiscal, debería comprenderla y cumplirla**. Además, existen servicios de información al contribuyente en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) que están a su disposición.

Reclamación del Recurrente:

Pedro Jesús alega falta de motivación del elemento subjetivo del tipo y ausencia de culpabilidad.

Argumento del Abogado del Estado:

Defiende la culpabilidad basándose en el conocimiento especializado del recurrente sobre la normativa tributaria, dada su profesión como abogado y profesor de derecho fiscal.

El TSJ:

El Tribunal determina **que la Administración no ha proporcionado suficiente motivación** para justificar la culpabilidad de Pedro Jesús en relación con la infracción tributaria imputada. La sentencia subraya la necesidad de una motivación específica y detallada en los acuerdos sancionadores.

Fundamentos de Derecho

Infracción Tributaria:

- Artículo 191.1 de la Ley 58/2003: Constituye infracción tributaria dejar de ingresar la deuda tributaria resultante de una correcta autoliquidación, salvo regularización voluntaria.
- La conducta imputada al recurrente se encuentra tipificada en este artículo.

Presunción de Inocencia y Culpabilidad:

- **La Administración debe probar la culpabilidad en infracciones tributarias, incluyendo la motivación específica sobre la razonabilidad de la interpretación del contribuyente.**
- La jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo subraya que **la mera constatación de hechos imputados no es suficiente** para fundar una sanción; se requiere una motivación específica en torno a la culpabilidad.

Análisis de la Motivación:

- La motivación de culpabilidad debe analizarse con detalle, incluyendo la identificación de los hechos y razonamientos que sustentan la infracción.
- La insuficiencia probatoria de la vinculación exclusiva del vehículo a la actividad y la falta de ingresos declarados no justifica automáticamente la culpabilidad.

Actualidad del Poder Judicial

TASA AMAZON DE LA CIUDAD DE BARCELONA

TASA. El TSJ de Cataluña anula la conocida como 'tasa Amazon' del ayuntamiento de Barcelona

La Sala entiende que esta tasa infringe el principio de la libre circulación de mercancías



Fecha: 23/07/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Nota](#) (sentencia todavía no publicada)

La sección 1ª de la sala contencioso administrativo del TSJ de Cataluña ha dictado sentencia que estima el recurso interpuesto por 'UNO, Organización Empresarial de Logística y transporte' contra un acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Barcelona en relación al pago de una tasa que el Ayuntamiento aplica a las empresas de distribución de productos de comercio electrónico, la conocida como 'tasa Amazon', **al considerar que esta tasa que se les aplica infringe el principio de la libre circulación de mercancías.**

La sala resuelve: "Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de 'UNO, Organización Empresarial de Logística y transporte' (UNO) contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Barcelona de 24 de febrero de 2023, y en consecuencia declarar nula de pleno derecho la Ordenanza Fiscal 3.20 por la que se establece y regula la "Tasa por aprovechamiento especial del dominio público derivado de la distribución a destinos finales indicados por los consumidores de bienes adquiridos por comercio electrónico (Business to consumer, B2C)", publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 28 de febrero de 2023. Sin costas."

La sentencia contiene un voto particular.

INFORMACIÓN SOBRE ESTA TASA:

[Ordenanza Fiscal](#) relativa a la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público derivado de la distribución a destinos finales indicados por los consumidores de bienes adquiridos por comercio electrónico.

Esta tasa grava **el aprovechamiento especial de la vía pública** que hacen las empresas que reparten a domicilio las compras realizadas a través del comercio electrónico.

Quién ha de pagar esta tasa

La pagan las empresas que actúan en el mercado como **operadores postales**, y **realizan la carga y descarga en la vía pública**, utilizando cualquier clase de vehículo, para distribuir los productos comprados a través del comercio electrónico directamente en las direcciones que indican las personas compradoras.

No están sujetos, entre otros:

- Los repartos entregados en un punto de recogida.

- Los operadores postales a destinos finales de Barcelona con una facturación anual inferior a 1.000.000 de euros
- El operador que designa el Estado para prestar el servicio postal universal.

Cuándo se tiene que pagar

Entre el 1 y el 31 de julio del periodo impositivo posterior al periodo gravado.

Es decir, la tasa meritada en el año 2023 se tiene que pagar en el 2024.

Cómo se ha de pagar

Se tiene que presentar **una autoliquidación entre el 1 y el 31 de julio del periodo impositivo posterior al grabado**, acompañada del listado de entregas realizadas en puntos de recogida que están incluidos en el Registro Municipal de puntos de recogida, así como desde los centros de distribución urbana de mercancías (CDUM).

En ningún caso se incluirán los datos de las personas destinatarias, más allá de los estrictamente necesarios para aplicar la tasa.

Si estoy exento de pago ¿qué documentación he de presentar?

Se tiene que presentar, una **declaración de los ingresos brutos anuales** facturados en la ciudad de Barcelona por la **distribución de bienes adquiridos por comercio electrónico**. Esta declaración se debe presentar entre el 1 y el 31 de julio del periodo impositivo posterior al grabado.

La declaración se puede hacer con este mismo trámite, a pesar de que la cuota resultante será de 0 euros si el importe de la facturación no supera el millón de euros.

Comisión Europea

PLANES DE PENSIONES. La Comisión pide a ESPAÑA que garantice las libertades del mercado interior en los sistemas nacionales de pensiones complementarias



Fecha: 26/07/2024

Fuente: web de la Comisión Europea

Enlace: [Nota](#)

La Comisión Europea ha decidido incoar un procedimiento de infracción mediante el envío de una carta de emplazamiento a España (INFR(2024)4009) en relación con determinadas restricciones introducidas por la normativa nacional a los planes de pensiones profesionales y personales. La prohibición impuesta por España de contribuir a los planes de pensiones profesionales y personales por encima de los importes máximos deducibles a efectos fiscales puede entrar en conflicto con la libre circulación de trabajadores, servicios y capitales y el derecho de establecimiento garantizado por los Tratados.

Si bien el procedimiento de infracción aborda dicha prohibición, ya que puede constituir una barrera en el mercado único y limitar indebidamente el acceso a las pensiones complementarias, **no cuestiona los importes deducibles a efectos fiscales**. Además, el hecho de que España permita transferencias individuales nacionales pero no transfronterizas de derechos de pensión en planes de pensiones complementarios también puede ser contrario a las libertades del mercado interior. Por tanto, la Comisión envía una carta de emplazamiento a España, que ahora tiene dos meses para responder y abordar las deficiencias señaladas por la Comisión. A falta de una respuesta satisfactoria, la Comisión podría decidir emitir un dictamen motivado.

Resoluciones BOICAC

Publicadas 4 nuevas resoluciones del BOICAC

PROGRAMA KIT DIGITAL

La consulta aborda el tratamiento contable del Programa Kit Digital, que tiene como objetivo impulsar la digitalización de pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo en España.



Fecha: 22/07/2024

Fuente: web del ICAC

Enlace: [Número BOICAC 138/Junio2024-3](#)

Normativa y Objetivo del Programa:

- La orden ETD/1498/2021 regula las bases para la concesión de ayudas en el marco de la Agenda España Digital 2025 y el Plan de Digitalización PYMEs 2021-2025.
- El programa está financiado por la Unión Europea a través de Next Generation EU.
- Las ayudas se conceden en función del tamaño de la empresa, medido por el número de empleados, y se materializan en un “bono digital”.

Proceso de Concesión y Justificación de las Ayudas:

Concesión del Bono Digital:

El bono digital se hace efectivo una vez que el Agente Digitalizador justifica la realización de la actividad para la cual se concedió la subvención.

Participantes en el Programa:

- **Empresas beneficiarias:** reciben la ayuda para incorporar soluciones digitales.
- **Agentes digitalizadores:** prestan servicios de digitalización.
- **Entidades colaboradoras:** gestionan las ayudas en nombre del órgano concedente.

Formalización del Acuerdo de Prestación de Soluciones de Digitalización:

Este acuerdo incluye las características de las soluciones a implementar, el plazo de ejecución, y el importe del bono digital aplicable.

Pago de la Prestación:

- El beneficiario cede el bono digital al agente digitalizador y abona los costes no subvencionados.

- El agente digitalizador justifica las acciones realizadas y, tras verificación, recibe el pago del bono digital.

Tratamiento Contable de las Ayudas:**Registro de las Ayudas:**

Se debe registrar según la **Norma de Registro y Valoración (NRV) 18.ª Subvenciones, donaciones y legados recibidos del Plan General de Contabilidad (PGC)**.

Reconocimiento Inicial:

Las subvenciones no reintegrables se contabilizan inicialmente como ingresos imputados al patrimonio neto y se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias de manera correlacionada con los gastos derivados.

Subvenciones Reintegrables:

Se registran como **pasivos hasta que adquieran la condición de no reintegrables**, lo que ocurre cuando se cumplen las condiciones para su concesión y no existen dudas sobre su recepción.

Criterios de Imputación de Subvenciones:

- **Para asegurar rentabilidad mínima o compensar déficits de explotación:** Ingresos del ejercicio en que se concedan.
- **Para financiar gastos específicos:** Ingresos del ejercicio en que se devenguen los gastos.
- **Para adquirir activos o cancelar pasivos:** Diferentes criterios según el tipo de activo o pasivo.
- **Importes monetarios sin asignación específica:** Ingresos del ejercicio en que se reconozcan.

Información en la Memoria de las Cuentas Anuales:

- Se debe proporcionar toda la información significativa sobre la operación para reflejar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la empresa.

CONTRATO DE ALQUILER

Esta consulta se refiere al tratamiento contable cuando un arrendatario realiza y paga una reforma que incrementa el valor del inmueble, y se acuerda con el arrendador que el importe total de la reforma sea descontado de la renta a pagar.



Fecha: 22/07/2024

Fuente: web del ICAC

Enlace: [Número BOICAC 138/Junio2024-1](#)

Premisa:

El importe desembolsado por la obra se califica como un anticipo en especie que el arrendatario entrega al arrendador a cuenta del importe a pagar por el contrato de arrendamiento.

Normativa Aplicable:

- Plan General de Contabilidad (PGC), NRV 8ª Arrendamientos y operaciones de naturaleza similar:
- Los ingresos y gastos derivados de acuerdos de arrendamiento operativo se consideran como ingreso y gasto del ejercicio en que se devengan, imputándose a la cuenta de pérdidas y ganancias.
- El arrendador presenta y valora los activos cedidos en arrendamiento conforme a su naturaleza, incrementando su valor contable en los costes directos del contrato imputables.

Tratamiento Contable:**Reconocimiento del Anticipo:**

- El arrendador **reconocerá un anticipo del cliente con cargo a un mayor valor del inmueble por los costes de reforma incurridos** por el arrendatario, si estos suponen un aumento de capacidad, productividad o alargamiento de su vida útil.

Compensación de la Renta:

- El crédito que ostenta el arrendatario frente al arrendador por la obra de mejora **se cancelará a medida que se compensen las cuotas por arrendamiento**.
- En el momento del cobro de la renta, el arrendador realizará un cargo en la cuenta de anticipos recibidos y contabilizará el correspondiente ingreso por arrendamiento.

Cálculo de la Amortización:

- El mayor valor del inmovilizado deberá ser tenido en cuenta para el cálculo de la amortización.

Conclusión:

El arrendador debe registrar el importe de la reforma como un anticipo en especie y ajustar el valor contable del inmueble en función de los costes de renovación, ampliación o mejora, siguiendo los criterios establecidos en la NRV del PGC y la Resolución de 1 de marzo de 2013 del ICAC.

CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

Aclaración solicitada sobre la consulta 4 del BOICAC Nº 106 de junio de 2016, relacionada con el tratamiento contable de importes recibidos por una cláusula de indemnidad en un procedimiento sancionador.



Fecha: 22/07/2024

Fuente: web del ICAC

Enlace: [Número BOICAC 138/Junio2024-2](#)

Preguntas Planteadas:**Aplicación del Criterio:**

Se consulta si el criterio del punto 4 de la [consulta 4 del BOICAC 106](#) es aplicable a las cuentas consolidadas de la sociedad dominante desde 2011 en adelante, o si solo se aplica a la subsanación de errores contables identificados en 2015 tras una fusión.

Implicaciones en Fondos de Comercio:

- Se pregunta si la interpretación implica un mismo fondo de comercio o diferencia negativa en cuentas individuales y consolidadas.
- Si las cláusulas de indemnidad directa o inversa en cuentas individuales implican un ajuste al coste de la inversión solo cuando la sociedad dependiente reconoce un pasivo o activo en la fecha de adquisición.

Respuestas:**Aplicación del Criterio:**

- El criterio del punto 4 de la consulta 4 del BOICAC 106 es aplicable a las cuentas anuales consolidadas de la sociedad dominante desde 2011 y siguientes, confirmando su base normativa en la NRV 19ª del PGC.

Naturaleza de las Cláusulas de Indemnidad:

- Las cláusulas de indemnidad, que compensan obligaciones por hechos anteriores a la adquisición, no deben afectar al cálculo del fondo de comercio o diferencia negativa en combinaciones de negocios.
- El ajuste al coste de la inversión procede solo si la sociedad adquirida reconoce un gasto y la correspondiente provisión en la fecha de adquisición.

Cálculo del Fondo de Comercio:

- El fondo de comercio o diferencia negativa no se ve afectada por las cláusulas de indemnidad, siendo el mismo en las cuentas individuales y consolidadas.

Cláusulas de Indemnidad Inversa:

- En caso de una cláusula de indemnidad por la resolución favorable de un litigio en la sociedad adquirida, si el activo contingente no está registrado en la fecha de adquisición, al resolverse la sociedad adquirida reconocerá el activo indemnizatorio con abono a un ingreso.
- La sociedad dominante registrará la obligación de pago a los vendedores como un gasto, aunque el plazo desde la adquisición sea inferior a doce meses.

Conclusión:

El tratamiento contable de las cláusulas de indemnidad implica que estas no afecten al fondo de comercio o diferencia negativa en combinaciones de negocios, tanto en las cuentas individuales como en las consolidadas. El ajuste al coste de la inversión solo procede si la sociedad adquirida reconoce un gasto y provisión en la fecha de adquisición.

EMISIÓN DE GASES EFECTO INVERNADERO

La consulta se refiere al tratamiento contable de los costes asociados a la emisión de gases de efecto invernadero, en cumplimiento de los programas exigidos por el Real Decreto 646/2020, que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.



Fecha: 22/07/2024

Fuente: web del ICAC

Enlace: [Número BOICAC 138/Junio2024-4](#)**Cuestiones Planteadas:****Calificación Contable de la Provisión:**

Se plantea la necesidad de registrar una provisión para cumplir con la obligación de destinar las cantidades recaudadas por emisiones de gases de efecto invernadero a los programas de mejora establecidos por la normativa.

Importe de la Provisión:

Se consulta si la dotación a la provisión puede coincidir con la cantidad total recaudada por la entidad en concepto de costes de emisión de gases de efecto invernadero, con el objetivo de reflejar que estas cantidades no generan beneficio para la entidad.

Normativa Aplicable:**Real Decreto 646/2020:**

Establece los costes mínimos que deben cubrirse por la eliminación de residuos en vertedero, incluyendo los costes de emisión de gases de efecto invernadero.

Las cantidades recaudadas por este concepto deben destinarse exclusivamente a programas de refuerzo y mejora de los sistemas de recogida y tratamiento de gases.

Orden TED/789/2023:

Define el método de cálculo del coste de emisión de gases de efecto invernadero y aclara que estos costes no generan beneficio para las entidades explotadoras de los vertederos.

Tratamiento Contable:**Registro Contable:**

- Los gastos deben registrarse en la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento en que se incurren, reconociendo la disminución de un activo o el correspondiente pasivo.
- Las provisiones se reconocen cuando la empresa tiene una obligación presente que puede determinarse aunque sea indeterminada en importe o fecha de cancelación.

Aplicación de la NRV 3ª:

- Los costes de renovación, ampliación o mejora de los activos existentes se capitalizan y se registran de acuerdo con la NRV 3ª del PGC.
- Si los gastos se destinan a la reparación y conservación de activos existentes, se registran como gasto en el momento en que se incurra.

Conclusión:

- Las cantidades recaudadas en concepto de costes de emisión de gases deben reinvertirse en la mejora de los sistemas de recogida y tratamiento de gases.
- Estos costes se registrarán conforme a las normas de inmovilizado material si implican una mejora o renovación de los activos, o como gastos si se trata de mantenimiento y conservación.
- **Se debe proporcionar información detallada en la memoria de las cuentas anuales** para reflejar fielmente el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la entidad, especialmente en aspectos medioambientales.